

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Servicio Agronómico Nacional.—
Anuncio.

Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.—Anuncio de su-
basta.

Circular.

Balance de las operaciones de conta-
bilidad realizadas hasta el día 31 de
Agosto último.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

CIRCULAR

Siendo varias las Juntas locales de tenedores de trigo que no remiten con debida puntualidad los datos relativos al movimiento del mismo en los respectivos términos municipales, dejando otros de especificar los datos completos tantas veces reclamados como son los correspondientes a la relación total de lo vendido durante el mes y existencias para el

siguiente, y especificar si la cantidad de trigo vendida es viejo o de la nueva cosecha,

Se advierte como última vez por ésta, que en adelante serán sancionados todos los Sr. Presidentes y Secretarios de las expresadas Juntas, por cualquier dato que omitieran o retraso en el envío, con la multa mínima de cincuenta pesetas y de ciento en caso de reincidencia.

También se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en donde no se hubieran constituido las mencionadas Juntas locales por no haber tenedores de más de cien quintales, la obligación ineludible que tienen de dar relación del trigo cosechado, con cantidad reservada para el consumo y necesidades para la siembra, antes de finalizar el presente mes, significando a todos los Alcaldes en general que se les hará responsables, al mismo tiempo que a los Presidentes de las Juntas, del trigo que se ocultare y llegara a descubrirse como resulta de inspecciones que se realizarán en breve, estando obligados los unos y los otros a dar cuenta detallada de aquellos tenedores que se sospechare en ellos falsedad en las declaraciones o ocultación.

Lo que se publica en este periódico al objeto de que por parte de ningún tenedor u autoridad se pudiera alegar ignorancia, debiendo darse

en los términos municipales la mayor publicidad de esta circular.

Relación de las Juntas locales que han dejado de remitir algunos datos en el presente mes:

Val de San Lorenzo, Villafer, Valdemora, La Antigua, Valdefresno, Gusendos de los Oteros, Villaobispo de Otero, Quintana y Congosto y Grajal de Campos.

León, 14 de Septiembre de 1933.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Valdés Casas

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

VENTA DE ABONOS

Siendo muchos los depositarios y vendedores de abonos en general de esta provincia, que no cumplen lo preceptuado en el artículo 3.º del R. D. de 14 de Noviembre de 1919, en que se establece que todos los fabricantes, depositarios, comisionistas y vendedores de abonos tendrán obligación de inscribirse en el Registro que se lleva en todas las Secciones Agronómicas, las cuales han de expedir el oportuno certificado de inscripción, sin el cual nadie podrá fabricar ni expedir abonos, y considerando que comienza la época en que los agricultores han de hacer el suministro de abonos para sus siembras, esta Jefatura, dispuesta a terminar con estas infracciones, concede un plazo de quince días para

que se inscriban en el mencionado Registro todos aquellos que no lo hayan hecho hasta la fecha.

Al terminar dicho plazo se dará cuenta de los infractores al Sr. Gobernador civil, para que les imponga las multas que señala el mismo artículo 3.º de la citada disposición.

León, 14 de Septiembre de 1933.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Fernández.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

PRESIDENCIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia, cumpliendo lo acordado por la Comisión gestora en sesión celebrada el día 16 de Agosto pasado, acordó señalar el día 4 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras de construcción del puente sobre el río Torio en Manzaneda (Garrafe), bajo el tipo de 10.836 pesetas con 70 céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Secretario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores se eleva a 541 pesetas con 88 céntimos, equivalente al cinco por ciento del precio tipo y al diez por ciento del precio de adjudicación la fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de tres meses.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones con arreglo al modelo que figura a continuación

y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de esta Corporación, bajo sobre cerrado, los días hábiles de 10 a 13, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio hasta el anterior a la celebración de la subasta, del modo y forma que especifica el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante por Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos que han de regirla.

León, 9 de Septiembre de 1933.—
El Presidente, Mariano Miaja.

Modelo de proposición

Don , mayor de edad, vecino de , que habita en , con cédula personal clase número , expedida en , con fecha , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en , número del día , de , así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta , y conforme en todo con los mismos, se compromete , con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no

exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso será menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente)

62'15
* * *
CIRCULAR

Aprobados en su mayoría los padrones de cédulas personales formados para el actual ejercicio, esta Comisión, en sesión del día 6 del corriente, acordó que el periodo voluntario para la exacción de dicho impuesto comience el día 15 del actual y termine en igual fecha de Noviembre próximo en los Ayuntamientos de la provincia, incluso en el de la capital, a excepción de los que a continuación se relacionan, por no estar aprobados en esta fecha, haciendo saber a la vez que desde este día pueden presentarse en el Negociado correspondiente a recoger las cédulas, debiendo para ello venir la persona encargada provista de certificación del acuerdo del Municipio respectivo, autorizándole a tal efecto, y sin cuyo requisito no le serán entregadas aquéllas.

AYUNTAMIENTOS

Bustillo del Páramo.
La Robla.
Santa Colomba de Curueño.
San Andrés del Rabanedo.
Los Barrios de Luna.
Las Omañas.
Encinedo.
Los Barrios de Salas.
Molinaseca.
Páramo del Sil.
Maraña.
Bercianos del Camino.
Vallecillo.
Villafranca del Bierzo.
Balboa.
Berlanga.
Oencia.
Sobrado.
Valle de Finolledo.
León, 9 de Septiembre de 1933.—
El Presidente, Mariano Miaja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1933

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 de Agosto de 1933

Capítulos	INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS			
		autorizado		realizadas		EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	36.715	09	29.338	28			7.376	81
2.º	Bienes provinciales								
3.º	Subvenciones y donativos	400.461	78	124.581	55			275.880	23
4.º	Legados y mandas								
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	9.700		2.400				7.300	
6.º	Contribuciones especiales								
7.º	Derechos y tasas	2.000		785	50			1.214	50
8.º	Arbitrios provinciales	8.000						8.000	
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	752.000		105.785	29			646.214	71
10	Cesiones de recursos municipales	1.005.159	66	241.639	20			763.520	46
11	Recargos provinciales	256.056	85	124.550	48			131.506	37
12	Traspaso de obras y servicios públicos	60.000		104.923	88	44.923	88		
13	Crédito provincial								
14	Recursos especiales								
15	Multas	19.000		3.558	97			15.441	03
16	Mancomunidades interprovinciales								
17	Reintegros	54.568	05	20.147	41			34.420	64
18	Fianzas y depósitos			119.181	38	119.181	38		
19	Resultas	1.785.502	92	1.084.686	23			700.816	69
	TOTALES	4.389.164	35	1.961.578	17				
	GASTOS								
1.º	Obligaciones generales	474.744	86	89.747	23			384.997	63
2.º	Representación provincial	30.500		16.628	99			13.871	01
3.º	Vigilancia y seguridad								
4.º	Bienes provinciales								
5.º	Gastos de recaudación	50.393	02	5.197	09			45.195	93
6.º	Personal y material	425.778	30	245.278	11			180.500	19
7.º	Salubridad e higiene	3.000						3.000	
8.º	Beneficencia	1.260.972	26	583.397	61			677.574	65
9.º	Asistencia social	26.337	36	5.929	32			20.408	04
10	Instrucción pública	68.860	40	12.464	52			56.395	88
11	Obras públicas y edificios provinciales	545.247	67	191.035	19			354.212	48
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado								
13	Montes y pesca								
14	Agricultura y ganadería	18.500		1.529	80			16.970	20
15	Crédito provincial								
16	Mancomunidades interprovinciales								
17	Devoluciones	1.000		116	86			883	14
18	Imprevistos	10.713	86	4.650	23			6.063	63
19	Resultas	343.552	60	83.856	44			259.696	16
	TOTALES	3.259.600	33	1.239.831	39			2.019.768	94

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha	1.961.578	17
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	1.239.831	39
EXISTENCIA EN CAJA	721.746	78

En León, a 1.º de Septiembre de 1933.—El Interventor, *José Trebol*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1933

Enterado, y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, *Mariano Miaja*.—El Secretario, *José Peláez*.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Vegarienza

Don Angel Leonato Herrero, Juez municipal suplente de Vegarienza y su término.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo a Faustino García Martínez, Daniel García Chamorro, Eduardo García Chamorro y Jenuario García Chamorro, mayores de edad, cuyo paradero se ignora y cuyo último domicilio lo han tenido en el pueblo de Sabugo, para que en concepto de herederos del finado Nicolás García López,

comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, a las catorce horas del día nueve del próximo Octubre, a contestar la demanda del juicio verbal civil que ante este Juzgado ha promovido D. Juan Manuel Llamas Bardón, en nombre y representación de D. Fabián González Rozas, industrial y vecino de Omañón, en reclamación de mil pesetas. Asimismo se cita por los mismos conceptos a Pantaleón García Chamorro y se previene que si no comparecerán en el día del juicio en su rebeldía, no se oírles.

Dado en Vegarienza a

Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Angel Leonato.—Por su mandato, Arturo Canseso. O.P.—450.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Evaristo Fernández Rodríguez, de 24 años, soltero, jornalero, hijo de Gabriel y Rafaela, natural de Rivaseca, (León), y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día 10 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, al acto del juicio de faltas por

os, como denunciante. León, 13 de Septiembre de 1933.— Secretario habilitado, J. Quirós.

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

AVISO AL PÚBLICO

Supresión de guardería de varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Octubre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
304-340	Camino vecinal.	Camino La Cañada..	León.	Pozuelo.....	Pozuelo, Saludes y Maire.....	A
390-595	Camino rural...	Camino Mestajos....	»	Roperuelos.....	Pozuelo, Navianos y Dehesa de Mestajos.	»
311-598	Idem.....	No tiene.....	»	Valcabado.....	Valcabado, Altoraz y Dehesa de Mestajos	»
318-359	Camino vecinal.	No tiene.....	»	Cebrones del Río	San Juan de Torres, Quintana, Senestapio y Dehesa de Castaños.....	»
323-163	Idem.....	Matalamujer.....	»	La Bañeza.....	Santa Elena de Jamuz.....	»
326-675	Camino rural...	Los Molinos.....	»	»	La Bañeza a Sacaños.....	»
330-249	Idem.....	No tiene.....	»	Palacios.....	Palacios de la Valduerna y Huerga....	»
331-015	Idem.....	No tiene.....	»	»	Palacios de Santa María de la Isla....	»
335-726	Idem.....	No tiene.....	»	Riego.....	Toralino y Castrotierra.....	»
338-121	Idem.....	Riego.....	»	»	Riego de la Vega, Valderrey y fincas particulares enclavadas en estos términos.	»

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones "PASO SIN GUARDA," y "OJO AL TREN" y otro cartel inferior diciendo "ATENCIÓN AL TREN," pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco:

La existencia de dicha señal indicará, además, la proximidad del cruce a nivel, QUE ÉSTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones y usuarios general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

28 de Agosto de 1933.

P. P.—429.